



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO  
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año VIII No. 1958

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Martes 4 de Julio de 2023

## SECCIÓN LEGISLATIVA



### ACUERDO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

#### NÚMERO 94

**PRIMERO.-** Se exhorta al H. Ayuntamiento de Campeche y a su titular Biby Karen Rabelo de la Torre, para que en ejercicio de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado y demás normatividad aplicable, cumpla con la obligación de proporcionar el servicio de agua potable y en el mismo sentido que presente a esta soberanía un plan de acción inmediata para garantizar el derecho humano al agua en el municipio de Campeche, en un plazo no mayor de 15 días hábiles.

**SEGUNDO.-** Gírese el comunicado correspondiente.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los tres días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

**C. Liliana Idalí Sosa Huchín, Diputada Secretaria.- C. Teresa Farías González, Diputada Secretaria.- Rúbricas.**



### ACUERDO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

**NÚMERO 95**

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 34 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se aprueba la reintegración de las comisiones ordinarias que a continuación se enlistan, para quedar en la forma siguiente:

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD.**

Presidenta:	Dip. Adriana del Pilar Ortiz Lanz
Secretario:	Dip. José Antonio Jiménez Gutiérrez
Primer Vocal:	Dip. Jesús Humberto Aguilar Díaz
Segunda Vocal:	Dip. Balbina Alejandra Hidalgo Zavala
Tercera Vocal:	Dip. Daniela Guadalupe Martínez Hernández

**COMISIÓN DE PESCA.**

Presidente:	Dip. Elías Noé Baeza Aké
Secretaria:	Dip. Karla Guadalupe Toledo Zamora
Primer Vocal:	Dip. Jorge Luis López Gamboa
Segundo Vocal:	Dip. Noel Juárez Castellanos
Tercera Vocal:	Dip. Elda Esther del Carmen Castillo Quintana

**COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL.**

Presidente:	Dip. Rigoberto Figueroa Ortiz
Secretaria:	Dip. Genoveva Morales Fuentes
Primer Vocal:	Dip. José Antonio Jiménez Gutiérrez
Segunda Vocal:	Dip. Landy María Velásquez May
Tercer Vocal:	Dip. Elías Noé Baeza Aké

**COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS.**

Presidente:	Dip. Jesús Humberto Aguilar Díaz
Secretaria:	Dip. Liliana Idalí Sosa Huchín
Primer Vocal:	Dip. Rigoberto Figueroa Ortiz
Segunda Vocal:	Dip. Elda Esther del Carmen Castillo Quintana
Tercera Vocal:	Dip. Adriana del Pilar Ortiz Lanz

**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.**

Presidenta: Dip. Dalila del Carmen Mata Pérez  
Secretario: Dip. Jesús Humberto Aguilar Díaz  
Primera Vocal: Dip. Eida Esther del Carmen Castillo Quintana  
Segunda Vocal: Dip. Leidy María Keb Ayala  
Tercera Vocal: Dip. Adriana del Pilar Ortiz Lanz

**COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y REGIONAL.**

Presidenta: Dip. Eida Esther del Carmen Castillo Quintana  
Secretario: Dip. Noel Juárez Castellanos  
Primera Vocal: Dip. Leidy María Keb Ayala  
Segunda Vocal: Dip. Mónica Fernández Montúfar  
Tercera Vocal: Dip. Balbina Alejandra Hidalgo Zavala

**COMISIÓN DE ENLACE EN MATERIA DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.**

Presidente: Dip. Ricardo Miguel Medina Farfán  
Vicepresidente: Dip. Jorge Luis López Gamboa  
Secretaria: Dip. Eida Esther del Carmen Castillo Quintana  
Primer Vocal: Dip. Pedro Cámara Castillo  
Segunda Vocal: Dip. Irayde del Carmen Avilez Kantún

**COMISIÓN ESPECIAL DE MOVILIDAD.**

Presidenta Dip. Landy María Velázquez May  
Secretario Dip. Rigoberto Figueroa Ortiz  
Primera Vocal Dip. Diana Consuelo Campos  
Segundo Vocal Dip. José Antonio Jiménez Gutiérrez  
Tercera Vocal Dip. Abigail Gutiérrez Morales

**COMISIÓN ESPECIAL DE PRESERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DEL ESTADO.**

Presidenta Dip. Adriana del Pilar Ortiz Lanz  
Secretario Dip. José Héctor Hernán Malavé Gamboa  
Primer Vocal Dip. José Antonio Jiménez Gutiérrez  
Segundo Vocal Dip. Jesús Humberto Aguilar Díaz  
Tercera Vocal Dip. Eida Esther del Carmen Castillo Quintana

**COMISIÓN ESPECIAL PARA LA PROTECCIÓN Y EL BIENESTAR ANIMAL.**

Presidente Dip. José Antonio Jiménez Gutiérrez  
Secretaria Dip. Eida Esther del Carmen Castillo Quintana  
Primera Vocal Dip. Adriana del Pilar Ortiz Lanz  
Segunda Vocal Dip. Abigail Gutiérrez Morales  
Tercer Vocal Dip. César Andrés González David  
Cuarto Vocal Dip. Jesús Humberto Aguilar Díaz

**SEGUNDO.-** Ríndase la protesta de ley de las y los diputados que resultaron electos, para quedar en aptitud de ejercer

sus funciones

**TERCERO.-** El presente Acuerdo modifica los anteriores números 3 y 4 de fecha 5 de octubre del año 2021, así como los Acuerdos números 46, 62, 69 y 70 de fechas 31 de mayo, 4, 25 y 28 de noviembre del año 2022, publicados en el Periódico Oficial del Estado los días 5 de octubre de 2021, 2 de junio, 8, 28 y 29 de noviembre del 2022.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los tres días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

**C. Liliana Idalí Sosa Huchín, Diputada Secretaria.- C. Teresa Farías González, Diputada Secretaria.- Rúbricas.**

---



#### **ACUERDO**

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

#### **NÚMERO 96**

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 22, 24, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se aprueba la reintegración de la Comisión de Enlace en Materia de Fiscalización que a continuación se enlista, para quedar en la forma siguiente:

#### **COMISIÓN DE ENLACE EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.**

Presidenta: Laura Baqueiro Ramos.  
Vicepresidenta: María Violeta Bolaños Rodríguez.  
Secretario: José Antonio Jiménez Gutiérrez.  
Primer Vocal: Jesús Humberto Aguilar Díaz.  
Segundo Vocal: Jorge Pérez Falconi.

#### **COMISIÓN DE ENLACE EN MATERIA DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.**

Presidente: Jesús Humberto Aguilar Díaz.  
Vicepresidenta: María Violeta Bolaños Rodríguez.

Secretaria: Elda María del Carmen Castillo Quintana.

Primer Vocal: Pedro Cámara Castillo.

Segunda Vocal: Irayde del Carmen Avilez Kantún.

**SEGUNDO.-** Ríndase la protesta de ley de las y los diputados que resultaron electos, para quedar en aptitud de ejercer sus funciones.

**TERCERO.-** El presente Acuerdo modifica los anteriores números 3 y 69 de fecha 5 de octubre del año 2021 y 25 de noviembre del año 2022, publicados en el Periódico Oficial del Estado los días 5 de octubre de 2021 y 28 de noviembre del 2022.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los tres días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

**C. Liliana Idalí Sosa Huchín, Diputada Secretaria.- C. Teresa Fariás González, Diputada Secretaria.- Rúbricas.**

---

## SECCIÓN JUDICIAL

**PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**A MIRIAM DEL SOCORRO COB DOMÍNGUEZ.**

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/15-2016/54, En lo relativo a la Causa Penal instruida por la averiguación del delito de HOMICIDIO CALIFICADO denunciado por MIRIAM DEL SOCORRO COB DOMINGUEZ Y TERESA GARCIA OROZCO del que aparece como probable responsable RAFAEL MEDINA MOO, el suscrito Juez el día de hoy dictó un proveído que en su parte conducente a la letra dice:-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

**VISTOS: 1).-** Doy cuenta al Ciudadano Juez con el estado que guarda la presenta causa penal, y con los oficios INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/1865/06-06-2023, UCC-0545-2023, SSB-PEN-CAMP-05-08-682/2022,

02SUBSOP/DTV/OJ/0234/2023, y SEGOB/DRPPyC/CAMP/2801/2023, en los que se informa sobre domicilio respecto de Mirian del Socorro Cob Domínguez. **2).-** Con el oficio FGE/VGCJ/DCJA/SCJA/18/18.2/498/2023, en el que la representación social informa que "logro tener comunicación telefónica con el C. MARCO ANTONIO LORENZO RAYMUNDO (Sic)" **3).-** Con el escrito presentado por el Licenciado Jorge Francisco Sánchez Fuentes, en el cual manifiesta "respecto al desistimiento de la Agente del Ministerio Publico en cuanto a la testimonial de TERESA GARCIA OROZCO, al respecto señalo que resulta indispensable para esta defensa el desahogo de dicha probanza (Sic)" asimismo solicita la notificación de Teresa García Orozco, Rogelio García Orozco, Javier y Carlos Javier, ambos de apellidos Uscanga Hernandez, así como de Miriam del Socorro Cob Domínguez, por medio de edictos.

**SE PROVEE: 1).-** Acumúlense a los presentes autos lo de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda de conformidad a lo establecido en el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

**2).-** Respecto a lo solicitado por Licenciado Jorge Francisco Sánchez Fuentes en su libelo de cuenta, se le hace del conocimiento que no es procedente notificar a los testigos que alude, toda vez que en primer lugar la testigo Teresa García Orozco y Rogelio García Orozco,

se encuentra ubicados, ahora bien en lo que respecto a Raymundo Javier y Carlos Javier ambos de apellidos Uscanga Hernández esta autoridad se encuentra agotando los medio legales a efecto de localizar a dichos testigos.

**3).**- En vista de que en sello actuarial de fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés se advierte el desistimiento de la prueba testimonial con carácter de ampliación de declaración a cargo de Teresa García Orozco por parte de la Agente del Ministerio Público, empero en el escrito de cuenta el Licenciado Jorge Francisco Sánchez Fuentes defensor particular, persiste en el desahogo de esta, esta autoridad al respecto, al tomar en consideración la documental consistente en diagnóstico emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social del Estado de Colima, en el cual se informa que la Teresa García Orozco padece demencia, y debido a que referida documental no fue objetada por la representación social, ni por la defensa, en consecuencia de conformidad con lo establecido en el artículo 5, apartado I, inciso d y apartado II, inciso a de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, siendo que la protección a los adultos mayores ha sido garantizada no solo por la legislación local y federal, sino además en diversas recomendaciones y tratados celebrados ante organizaciones internacionales como la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, esta autoridad decreta la imposibilidad física, material y jurídica para llevar a cabo el desahogo de la prueba testimonial con carácter de ampliación de declaración a cargo de Teresa García Orozco, toda vez que esta es una persona de 79 años de edad, diagnosticada por el Instituto Mexicano del Seguro Social del Estado de Colima con demencia.

**4).**- De una revisión en autos se aprecia que a la fecha no se tiene respuesta al oficio 1084/22-2023/1P-I dirigido al SUPERINTENDENTE ESTADAL DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE), enviado vía correo electrónico; en consecuencia por la negativa de dar contestación a la solicitud de información de este ente jurisdiccional se hace efectiva la medida de apremio con la que se le apercibiera en proveído de fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés y reiterada en oficio recordatorio el quince de mayo de dos mil veintitrés, consistente en una multa de treinta (30) unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Carta Magna en materia de desindexación del salario mínimo, pública o en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con lo que establece el artículo 37, fracción 1, del Código Adjetivo Penal Vigente en la Entidad, misma que asciende a la cantidad de \$3112.2 (SON: TRES MIL CIENTO DOCE PESOS CON VEINTE CENTAVOS

EN MONEDA NACIONAL), tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, es de \$103.74 M.N. (SON: CIENTO TRES PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL).

Se le concede un término de 5 días hábiles para que realice dicho pago ante el Servicio de Administración Fiscal del Gobierno del Estado de Campeche y acredite ante este Juzgado haber dado debido cumplimiento, exhibiendo el Recibo Oficial original correspondiente. En caso de no cumplir con el pago de la multa ordenada, se dará por vista a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche, para iniciar el procedimiento económico coactivo para el cobro de multa de conformidad con la CIRCULAR Núm. 95/CJCAM/SEJEC/22-2023. Asimismo se adjunta copia del proveído en el cual quedo apercibido y el oficio 1084/22-2023/1P-I.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 6 fracción I, III y X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ordena girar oficio recordatorio al C.P. JUAN GERARDO PUERTO NOVELO Responsable de la Zona Comercial Campeche Comisión Federal de Electricidad Suministrador de Servicios Básicos, para que se sirva a dar contestación al oficio 1084/22-2023/1P-I, quedando apercibido que de no dar cumplimiento a lo anterior se procederá a aplicarle la medida de apremio consistente en una multa de cincuenta (50) unidades de medida y actualización que asciende a la cantidad de \$5,187,00 M.N. (SON: CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA NACIONAL), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Carta Magna en materia de desindexación del salario mínimo, pública o en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con lo que establece el artículo 37, fracción 1, del Código Adjetivo Penal Vigente en la Entidad, tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, es de \$103.74 M.N. (SON: CIENTO TRES PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL).

Se comisiona a la actuario de la adscripción realizar la entrega del presente oficio ante el despacho del Responsable de la Zona Comercial Campeche Comisión Federal de Electricidad Suministrador de Servicios Básicos.

**5).**- De conformidad a lo establecido en 210, 211 y 212 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se procede la audiencia testimonial con carácter de ampliación de declaración a cargo del testigo Miriam del

Socorro Cob Domínguez, para el día 08 de agosto de 2023, a las 9:00 horas misma que tendrá verificativo en las instalaciones del Juzgado Primero Penal, ubicado en San Francisco Koben.

De conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, toda vez que de autos se observa que en reiteradas ocasiones esta autoridad ha realizado esfuerzo de buena fe a fin de llevar a efecto el desahogo de audiencia de mérito a cargo de la testigo Miriam del Socorro Cob Domínguez, ignorado domicilio en el cual pueda ser requerida, una vez agotado los medios legales conducentes para lograr su comparecencia es procedente notificarla del presente proveído por medio de edictos publicados en el periódico oficial, citándosele a comparecer a la audiencia descrita en el párrafo anterior.

Se hace extensivo el apercibimiento que de no lograr la presentación por parte de la representación social, de la testigo Miriam del Socorro Cob Domínguez SE DECLARARA TESTIGO AUSENTE, toda vez que de conformidad a lo establecido en el artículo 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche es obligación del Ministerio Público presentar a los testigos ante este Juzgador. -

“Artículo 211- ... Tratándose de los testigos del Ministerio Público corresponde a este la obligación de presentarlos personalmente ante el juez o tribunal (Sic)”. --

Dando como consecuencia que este órgano jurisdiccional al declarar la ausencia de la testigo Miriam del Socorro Cob Domínguez, imposibilita otorgar valor probatorio a la declaración rendida ante el ministerio público en la fase de la averiguación previa. Es decir, sería inadmisibles aceptar evidencia no sometida a la confronta de la defensa, con base en la mera afirmación del Ministerio Público en el sentido de que no le ha sido posible hallar a los testigos que ofrece por lo que para que la imposibilidad opere como excepción válida, el Ministerio Público tiene que probar fehacientemente que ha intentado cumplir con esta obligación a su cargo establecida en el ordinal 211 del multicitado código procedimental aplicable a la materia, y que ha realizado un esfuerzo de buena fe para lograr tal comparecencia, ya que por el principio de presunción de inocencia la falla en la localización del testigo, juega en su perjuicio, lo cual se robustece con la siguiente tesis aislada de carácter jurisprudencial emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, misma que a la letra dice:

DERECHO A INTERROGAR TESTIGOS DE CARGO EN EL PROCESO PENAL. RAZÓN POR LA CUAL NINGUNA CONDENA PUEDE DEPENDER DEL DICHO DE UN TESTIGO NO SOMETIDO A LA CONFRONTA DEL PROCESO, INCLUSO CUANDO

SE HA DEMOSTRADO, CON BUENAS RAZONES, QUE FUE IMPOSIBLE LOCALIZARLE. La razón por la cual se impone este criterio deriva directamente de las exigencias implícitas del derecho a la defensa adecuada y del principio de igualdad procesal. El respeto al derecho a interrogar testigos en el proceso existe por una razón muy clara: permite al inculcado cuestionar la veracidad de la acusación que pesa en su contra ante la misma persona que la hace y de cara al juez. Esta protección es elemental para la justicia de un proceso penal, instruido con el propósito de hallar la verdad. El acto de interrogar, cuestionar e increpar es la manera más simple de emprender la defensa propia. No sería legítimo que el Estado llegara a una convicción de culpabilidad cuando un proceso no ha logrado ofrecer igualdad de armas a las partes. Esto acontece cuando el testimonio no confrontado -de un testigo ausente en el proceso, pero presente en la averiguación previa- resulta en un elemento sine qua non para la subsistencia de la acusación. Basar una condena en un elemento de convicción que no pudo ser cuestionado por la defensa (de cara al juez) implica privilegiar la posición del órgano acusador y desfavorecer la posibilidad de defensa del inculcado. Aunque un testimonio rendido en la etapa de averiguación aparentara tener suficientes atributos para prima facie ser considerado convincente y consistente, lo cierto es que esa primera impresión siempre puede cambiar radicalmente una vez que el contenido del testimonio se somete a juicio y a confrontación. En suma, si la acusación depende de un testimonio rendido por alguien que no comparece ante el juez e incluso habiéndose agotado todos los medios para obtener su comparecencia y lograr su localización- el principio de presunción de inocencia obliga a reconocer que el Ministerio Público no ha cumplido con su carga y que, por tanto, la presunción debe quedar firme. --

TESTIGO DE CARGO “AUSENTE” EN MATERIA PENAL. EL DERECHO DEL ACUSADO A OBTENER LA COMPARECENCIA ANTE EL JUEZ DE QUIENES DECLARAN EN SU CONTRA E INTERROGARLOS, ES UN ELEMENTO FUNDAMENTAL DEL DERECHO DE DEFENSA Y DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE CONDICIONES, COMO PARTE DE UN JUICIO JUSTO, POR TANTO, EL HECHO DE QUE AQUÉL INJUSTIFICADAMENTE NO ACUDA A ÉSTE, AMERITA QUE, ATENDIENDO AL CASO PARTICULAR, SU DECLARACIÓN NO DEBA TOMARSE EN CUENTA AL DICTAR SENTENCIA Y SEA EXCLUIDA DEL SUMARIO. El derecho del acusado a obtener la comparecencia ante el Juez de quienes declaran en su contra e interrogarlos, es un elemento fundamental del derecho de defensa y del principio de igualdad de condiciones, como parte de un juicio justo; por tanto, el que un testigo de cargo declarado “ausente” no acuda al juicio sin justificación amerita que, atendiendo al caso particular, su declaración no deba tomarse en cuenta al dictar la sentencia y

deba excluirse del sumario. En efecto, el interrogar o hacer que se interrogue mediante comparecencia a los testigos de cargo ante el Juez, garantiza que la defensa tenga la oportunidad de verificar o rebatir los testimonios rendidos contra los acusados, lo cual materializa los principios contradictorio y de igualdad procesal de las partes, sin cuya concurrencia, la idea de un juicio justo es una simple quimera, que vulnera los derechos humanos tutelados en el artículo 20, apartado A, fracciones IV y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma de dieciocho de junio de dos mil ocho), en relación con el artículo 8, numeral 2, inciso f), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el diverso 14, numeral 3, inciso e), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que amerita su exclusión, en acatamiento a un estado democrático que se decanta por el respeto a los derechos fundamentales, como el debido proceso legal, la presunción de inocencia y defensa adecuada, hecha excepción en el uso y admisión de esos medios de convicción, cuando se haya justificado con un buen motivo su ausencia, si ésta es la única prueba o bien es decisiva, y si se tomaron las medidas compensatorias suficientes para permitir una valoración justa de su fiabilidad, pues sólo así se podrá estar en aptitud de verificar si ese testimonio puede o no tomarse en cuenta para dictar sentencia.

Se comisiona a la Actuaría adscrita a este Juzgado, para que publique tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el presente acuerdo, apercibiéndola que de no dar cumplimiento a lo ordenado le será aplicado las medidas disciplinarias, que se encuentran estipuladas en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado.--

**6).-** Se comisiona a la Actuaría a fin de que en el acto de notificación cite al Defensor Particular y a la Agente del Ministerio Público a efecto de que comparezcan a las siguientes diligencias:

Audiencia testimoniales con carácter de ampliación de declaración a cargo del testigo ANTONIO ABARCA CANO y al término careos constitucionales el día **06 de julio de 2023, a las 8:40 horas**, misma que se fijó en provisto de fecha seis de junio de dos mil veintitrés. -

Audiencia testimonial con carácter de ampliación de declaración a cargo del testigo Miriam del Socorro Cob Domínguez, para el día **08 de agosto de 2023, a las 9:00 horas**, programada en el presente auto. --

Se apercibe al Licenciado Jorge Francisco Sánchez Fuentes, que de no comparecer a las diligencias de mérito se le aplicara una multa de treinta (30) unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas

diversas disposiciones de la Carta Magna en materia de desindexación del salario mínimo, pública o en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con lo que establece el artículo 37, fracción 1, del Código Adjetivo Penal Vigente en la Entidad, misma que asciende a la cantidad de \$3112.2 M.N. (SON: TRES MIL CIENTO DOCE PESOS CON VEINTE CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL), tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, es de \$103.74 M.N. (SON: CIENTO TRES PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL). Respecto a la representación social cítesele de la misma manera en el acto de notificación, apercibida que en el caso de su incomparecencia se procederá conforme a lo establecido en el artículo 353 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

**7).-** Toda vez que el acusado en la presente causa penal se encuentra privado de su libertad gírese atento oficio al Director del Centro Penitenciario de San Francisco, Koben, Campeche, para que a través de los custodios a su mando se sirva a presentar al acusado Rafael Medina moo, ante las rejas de este juzgado **06 de julio de 2023, a las 8:40 horas**, para llevar a cabo la audiencia de careo constitucional supletorio a su cargo, apercibido que de no hacerlo en punto de la fecha y hora requerida se le aplicara una multa de treinta (30) unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Carta Magna en materia de desindexación del salario mínimo, pública o en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con lo que establece el artículo 37, fracción 1, del Código Adjetivo Penal Vigente en la Entidad, misma que asciende a la cantidad de \$3112.2 M.N. (SON: TRES MIL CIENTO DOCE PESOS CON VEINTE CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL), tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, es de \$103.74 M.N. (SON: CIENTO TRES PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL). -

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

=DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICA=

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en

vigor, procedo a notificar a MIRIAM DEL SOCORRO COB DOMÍNGUEZ, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 23 de junio de 2023.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rubrica.

**PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**A E.R.C.C. y U.J.M.C.**

Domicilio: SE IGNORA.

EN RELACION A LA CAUSA PENAL **0401/09-2010/124**, INSTRUIDA POR LA AVERIGUACION DEL DELITO DE PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO Y ASOCIACION DELICTUOSA, DENUNCIADO POR N.S.A., P.S.S., E.R.C.C., U.J.M.C. y M.J.P.S, Y DE LOS QUE APARECEN COMO PROBABLE RESPONSABLES LUIS ALAN QUINTANA MARTIN DEL CAMPO Y YAHIR ESTRADA TINOCO, EL CIUDADANO JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO EL CUAL EN SU PARTE CONDUCENTE DICE.. -

“JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES. -

VISTOS: 1).- Doy cuenta al Ciudadano Juez Interino con el estado que guarda la presente causa penal y el oficio SSB-PEN-CAMP-05-08-668-2023, signado por el C.P JUAN GERARDO PUERTO NOVELO, Responsable de la zona Comercial Campeche de la Comisión Federal de Electricidad Suministrador de Servicios Básicos en el que informa respecto de los domicilios de las personas de identidad reservada de iniciales N.S.A., P.S.S., E.R.C.C., U.J.M.C. y M.J.P.S. -

SE PROVEE: 1).- Acumúlense a los presentes autos lo dé cuenta con documentación adjunta para que obren conforme a derecho corresponda lo de conformidad a lo establecido en el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2).- De conformidad con el numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, por conducto de la representación social mediante boleta,

cítese a las personas de iniciales N.S.A., P.S.S. y M.J.P.S., a comparecer ante el recinto que ocupa este juzgado el día 03 de julio de 2023, a las 11 horas, a fin de que le sea notificada la sentencia definitiva dictada con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, apercibidos que de no comparecer se lea aplicara una multa de treinta (30) unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Carta Magna en materia de desindexación del salario mínimo, pública o en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con lo que establece el artículo 37, fracción 1, del Código Adjetivo Penal Vigente en la Entidad, misma que asciende a la cantidad de \$3112.2 M.N. (SON: TRES MIL CIENTO DOCE PESOS CON VEINTE CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL), tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, es de \$103.74 M.N. (SON: CIENTO TRES PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL). -

Se le requiere a la Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado presentar un informe del trámite que le diera a la entrega de las boletas citatorias de mérito, para lo cual se le concede un término de 5 días hábiles contados al día siguiente de su notificación, apercibida que de incurrir en omisión de este mandato judicial se procederá a dar vista a su superior jerárquico a fin de que sean aplicados los correctivos disciplinarios conforme al numera 353 del Código de Procedimientos Penales.

3).- Ahora bien, de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, toda vez que de autos se observa que en reiteradas ocasiones esta autoridad ha realizado esfuerzo de buena fe ha agotado los medios legales conducentes para lograr su comparecencia de las personas de entidad reservada E.R.C.C. y U.J.M.C., al tener domicilio ignorado en el cual puedan ser requeridos, es procedente notificar del presente proveído y los puntos resolutive de la sentencia definitiva dictada con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el periódico oficial.

Se comisiona a la Actuaría adscrita a este Juzgado, para que publique tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el presente acuerdo, apercibiéndola que de no dar cumplimiento a lo ordenado le será aplicado las medidas disciplinarias, que se encuentran estipuladas en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK

MIS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

EHKM/CFLT/Audd\*

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir los puntos resolutive de la sentencia de fecha 29 de marzo de 2023. -

### RESUELVE

PRIMERO: Se acreditó plenamente la existencia del delito de PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO Y ASOCIACIÓN DELICTUOSA, ilícitos previstos y sancionados con pena privativa de libertad de acuerdo a lo que disponen los artículos 331 fracción II y IV, 143, 11 fracción III del Código Penal del Estado en vigor al momento de la comisión de los hechos, en relación con el artículo 144 apartado A fracción XIV del Código de Procedimientos Penales del Estado, denunciado por la ciudadana N.S.A. en agravio del menor de iniciales P.S.S., M. del J. P. S. en agravio de U. M. C. y E.R.C.C.

SEGUNDO: LUIS ALAN QUINTANA MARTIN DEL CAMPO Y ABRAHAM YAIR ESTRADA TINOCO, resultaron plenamente responsables de la comisión del delito de PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO Y ASOCIACIÓN DELICTUOSA, ilícitos previstos y sancionados con pena privativa de libertad de acuerdo a lo que disponen los artículos 331 fracción II y IV, 143, 11 fracción III del Código Penal del Estado en vigor al momento de la comisión de los hechos, en relación con el artículo 144 apartado A fracción XIV del Código de Procedimientos Penales del Estado, denunciado por la ciudadana N.S.A. en agravio del menor de iniciales P.S.S., M. del J. P. S. en agravio de U. M. C. y E.R.C.C.

TERCERO: Por la responsabilidad en que incurrió LUIS ALAN QUINTANA MARTÍN DEL CAMPO Y ABRAHAM YAIR ESTRADA TINOCO, se les impone una pena de VEINTICINCO AÑOS DE PRISIÓN, NUEVE MESES Y AL PAGO DE UNA MULTA CONSISTENTE EN LA CANTIDAD DE \$18,519.80 (son dieciocho mil quinientos diecinueve pesos 80/100 M.N.), misma pena que deberá purgarse en el lugar que para ello designe la Juzgadora de Ejecución de Sentencias.

Cabe señalar, que los sentenciados ABRAHAM YAIR ESTRADA TINOCO Y LUIS ALAN QUINTANA MARTIN DEL CAMPO, se encuentra guardando prisión desde el once de enero de dos mil diez, es por ello que el sentenciado tendrá por purgada su pena el día once de octubre de dos mil treinta y cinco, salvo pena en

contrario que deban purgarse con antelación a la que impone este Juez.

Para el caso de que los sentenciados estuvieran sujetos a diverso proceso o existiera diversa pena privativa de la libertad que estuviere purgando y que no fuese tomada en consideración en el presente fallo, se estará a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Ejecución que se estima aplicable para el acusado.

Lo anterior en términos del considerando XI de la presente resolución.

CUARTO: Se absuelve a los sentenciados LUIS ALAN QUINTANA MARTIN DEL CAMPO Y ABRAHAM YAIR ESTRADA TINOCO, al pago de reparación del daño, esto en términos del considerando XII de la presente resolución.

QUINTO: No se le concede beneficio a los sentenciados LUIS ALAN QUINTANA MARTIN DEL CAMPO Y ABRAHAM YAIR ESTRADA TINOCO, por no cumplir con los requisitos establecidos en los numerales 68 y 82 inciso a) en su I del Código Penal vigente al momento de los hechos. Por lo que deberá cumplir con su sanción en el lugar que para ello designe la autoridad de ejecución de sentencias.

SEXTO: Se amonesta a los sentenciados LUIS ALAN QUINTANA MARTIN DEL CAMPO Y ABRAHAM YAIR ESTRADA TINOCO, en términos de lo que establece el artículo 39 del Código Penal vigente en la entidad cuando sucedió el ilícito en análisis, haciéndoles saber las consecuencias del delito cometido y advirtiéndoles que en caso de reincidencia se le impondrán una sanción mayor a la condenada.

SEPTIMO: En aras de proteger de una forma más amplia los derechos superiores y humanos de la víctima de acuerdo al principio pro persona, resulta necesario imponer como medida de protección, que al concluir la pena de prisión impuesta a Luis Alan Quintana Martín del Campo y Abraham Yair Estrada Tinoco, se le prohíba convivir o acercarse a las víctimas, a fin de no afectar su estado psicoemocional, con fundamento en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual deberá realizarse bajo la vigilancia de la autoridad competente, a quien desde luego corresponde proveer lo conducente para proporcionarle vigilancia policiaca a la denunciante y su familia.

Asimismo, es necesario dar vista al Director del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, para que le proporcione atención psicológica o psiquiátrica gratuita, según sea el caso, a los pasivos, ya que de acuerdo con el cumulo probatorio se desprenden indicios que hacen posible pensar que de acuerdo a las circunstancias en que vivía, podría presentar daños psicológicos. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en la Ley que establece el

Sistema de Justicia para las Víctimas y Ofendidas del Delito en el estado de Campeche, en sus artículos 3, capítulo I, de Disposiciones Generales.

OCTAVO: De acuerdo a lo estipulado en el numeral 170 del Código Penal del Estado en vigor, y conforme a los artículos 1 párrafo primero y tercero, 4 párrafo tercero y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, gírese atento oficio al Director del Centro Federal de Readaptación Social número 1 Altiplano, para que se le aplique al sentenciado Fidencio Córdova Pech, como medida de seguridad un tratamiento psicológico o psiquiátrico que tendrá la duración de la sanción de prisión y sin perjuicio de la aplicación de otros tratamientos. Sirve de sustento la siguiente tesis que dice:

NOVENO: De conformidad con lo que dispone el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

DECIMO: Con fundamento en el artículo 38 de la Ley Suprema en relación con los numerales 42 y 43 del Código Penal del Estado que regía al momento de cometerse el ilícito, se suspenden los derechos políticos de los sentenciados por el mismo tiempo que dura la citada pena de prisión, en consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese mediante oficio copias certificadas de la misma al Titular del Instituto Nacional Electoral, para que dé debido cumplimiento a esta determinación.

DECIMO PRIMERO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 323 del Código Procesal Penal, envíese atento oficio al Director del Centro Penitenciario de San Francisco, Koben, Campeche. Adjuntando copias certificadas de la presente resolución para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

DECIMO SEGUNDO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia a y Acceso a la Información Pública; 43, 113, Fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además contener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de

lo que determine el comité de transparencia.

DECIMO TERCERO: Notifíquese y Cúmplase. Así lo resolvió y firma el Licenciado Edie Humberto Kuk Mis, Juez Interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la Licenciada Celia Fany León Tuz, Secretaria de Acuerdos interina, quién certifica y da fe.

=DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICA=

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a E.R.C.C. y U.J.M.C, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 23 de junio de 2023 .- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

#### **CONVOCATORIA N° 80/22-2023/2°C-II.**

#### **EXPEDIENTE N° 248/22-2023/2°C-II**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del finado MARISELA ANTONIO VARGAS, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 12 DE MAYO DEL AÑO 2023.- JUEZA INTERINA SEGUNDO CIVIL, LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE.- Rúbricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 12 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE.- Rúbrica.

**C O N V O C A T O R I A**

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE SANTOS FRANCISCO GONGORA CHAN, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL INTERINA.- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

**C O N V O C A T O R I A****EXPEDIENTE NÚMERO 77/21-2022/I-I-III**

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE MANUEL JESUS UCAN GARCIA, DENUNCIADO POR LAS CIUDADANAS ITZEL GUADALUPE UCAN GARCIA, ESTEFANIA DEL ROSARIO UCAN GARCIA Y ENEDINA DEL ROSARIO GARCIA CRUZ, CONVÓQUESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE MANUEL JESUS UCAN GARCIA, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON DOMICILIO FIJO Y CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO QUE SE PUBLICARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

ESCÁRCEGA, CAMPECHE A 31 DE MAYO DE 2023.- M. EN D. KITTY FARIDE PRIETO MISS, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. RAQUEL CAAMAL CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS.-

Rúbricas.

**E D I C T O**

Se convoca a los acreedores y a los que se consideren con derecho a la herencia del señor JULIAN CASANOVA GOMEZ para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 6, ubicada en calle 26-A, No. 22-A, entre calles 37 y 39, colonia Centro, Código Postal 24100 de Ciudad del Carmen, Campeche, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente EDICTO, el cual se hará por tres veces, uno cada diez días, conforme a lo dispuesto por el párrafo II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche.-

Ciudad del Carmen, Camp., 17 de Mayo del 2023.- LIC. JOSÉ LUDGERIO COBÁ JIMÉNEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 6 SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL. RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

**E D I C T O**

Se convoca a los acreedores de la señora EMMA METELIN METELIN para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 6, ubicada en calle 26-A, No. 22-A, entre calles 37 y 39, colonia Centro, Código Postal 24100 de Ciudad del Carmen, Campeche, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente EDICTO, el cual se hará por tres veces, uno cada diez días, conforme a lo dispuesto por el párrafo II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche.-

Ciudad del Carmen, Camp., 17 de mayo del 2023.- LIC. JOSÉ LUDGERIO COBÁ JIMÉNEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 6 SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL. RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

**E D I C T O**

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO CINCUENTA Y CINCO DE FECHA VEINTITRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE INICIO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERAN AL NOMBRE DE **JULIO CESAR GARCIA TRUJILLO** QUIEN **FALLECIÓ EL DÍA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS**, EN EL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, SIENDO DENUNCIADO POR SU CONCUBINA LA SEÑORA **ROSA ARELI PEREZ PALMA**, ALBACEA DE DICHO SUCESORIO, QUIEN PROTESTÓ DESEMPEÑAR ESTE CARGO FIEL Y CUMPLIDAMENTE, POR LO QUE SE CITA A QUIENES SE CONSIDEREN HEREDEROS Y

ACREEDORES, PARA QUE EJERCITEN SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, Y COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 30 TREINTA DE MAYO DEL 2023.- LIC. MARTHA EMILIA CALZADA PEREIRA. NOTARÍA DOS.- Rúbrica.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **MARÍA DEL CARMEN COCON GONZÁLEZ O CARMELA COCON GONZÁLEZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 24 de Mayo del 2023.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **JEREMÍAS DÍAZ VELÁZQUEZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 26 de Mayo del 2023.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **HENREE MARVIN PINEDA ARIAS**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 25 de Mayo del 2023.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **FRANCISCO DAMIAN PEREZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 24 de Mayo del 2023.- Lic.

Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO CINCUENTA Y CUATRO DE FECHAVEINTITRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE INICIO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERAN AL NOMBRE DE **OMAR PEREZ LARA QUIEN FALLECIÓ EL DÍA DIEZ DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS**, EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, SIENDO DENUNCIADO POR SUS HIJOS LOS SEÑORES **OMAR JESUS PEREZ SANCHEZ, JOSSELYN GUADALUPE PEREZ SANCHEZ E ITZEL ALEJANDRA PEREZ SANCHEZ**, ALBACEA DE DICHO SUCESORIO, QUIEN PROTESTÓ DESEMPEÑAR ESTE CARGO FIEL Y CUMPLIDAMENTE, POR LO QUE SE CITA A QUIENES SE CONSIDEREN HEREDEROS Y ACREEDORES, PARA QUE EJERCITEN SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, Y COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 30 TREINTA DE MAYO DEL 2023.- LIC. MARTHA EMILIA CALZADA PEREIRA. NOTARÍA DOS.- Rúbrica.

#### EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR GILBERTO JOSE CUEVAS FLORES, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, UBICADO EN CALLE MONTECRISTO No. 25 BARRIO DE SAN ROMAN, CON ESQUINA CALLE 16, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 12 DE JUNIO DEL 2023.- LIC. LUIS ARTURO FLORES PAVÓN. NOTARIO PUBLICO No. 26.- FOPL810521MS4.- Rúbrica.

**EDICTO NOTARIAL**

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y UNO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA CUAL SOY TITULAR, HAGO SABER QUE LAS CIUDADANAS **ANA MARISELA ACOSTA AGUILAR Y NORMA ACOSTA AGUILAR**, HAN DENUNCIADO EL PROCEDIMIENTO DE SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ANTENOR MANUEL ACOSTA LARA TAMBIEN CONOCIDO COMO MANUEL ACOSTA LARA**, NATURAL DE AGUA AZUL, PALENQUE, CHIAPAS Y VECINO DE ESTA CIUDAD, POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS TREINTA Y DOS Y TREINTA Y TRES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, **SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, LAS CUALES SE HARAN POR TRES OCASIONES EN UN LAPSO DE DIEZ EN DIEZ DIAS HABILIS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION LOCAL, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR ANTE LA NOTARIA A MI CARGO, UBICADA EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 118 INTERIOR 101 DE LA CALLE 12 ENTRE LAS CALLES 51 Y 53 DEL CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD, CITANDOSE EN IGUAL FORMA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN **ACREEDORES** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO EXPRESADO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 12 DE JUNIO DEL 2023.- **LIC. HECTOR JAVIER ARCE ROMERO, NOTARIO PUBLICO NUM. 41.- CEDULA PROFESIONAL 1094596.- Rúbrica.**

**EDICTO NOTARIAL**

En Escritura Pública Número **SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES**, otorgada en esta Capital, el día OCHO de JUNIO del Año Dos Mil Veintitres, ante mí, Licenciado **ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC**, de la Notaría Pública Número "DOCE" a mi cargo, se Inició la Denuncia de la Sucesión Intestamentaria del señor **AZAEL FERDINAND PEREZ SANCHEZ**, denunciado por la Ciudadana **MAYRA ARACELI PEREZ REYES**, y para cumplir con lo dispuesto por el Artículo treinta y dos y Treinta y Tres fracciones II y IV de la Ley del Notariado del Estado en vigor, se comunica a los Acreedores y a los que se consideren con Derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación que se harán de diez días en diez días por tres veces del

presente Aviso.

San Francisco de Campeche, Camp., a 11 Junio del 2023.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- Rúbrica.**

**EDICTO NOTARIAL**

Por escritura otorgada ante Mí, de fecha doce de junio de dos mil veintitrés, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **AURORA GUADALUPE DEL ROSARIO SEGURA MAY**; quien fuera vecina de esta Ciudad; por la señora **NANCY GUADALUPE POOT SEGURA**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número DIECISEIS de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 23 de junio de 2023.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO.- TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 16.** Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe. San Francisco de Campeche, Cam. C.P. 24010. Tel.- 981-81-6-70-90 y 981-81-6-29-19.- Rúbrica.

**EDICTO NOTARIAL**

En escritura pública otorgada ante Mí, de fecha nueve de junio de dos mil veintitrés, se dió inicio al Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de quien en vida respondiera al nombre de **MARIA DEL SOCORRO CURI**, quien fuera vecina de esta Ciudad, a solicitud del señor **HUMBERTO RAMON CARRILLO JIMENEZ**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los herederos y acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número DIECISEIS de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 14 de junio de 2023.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO. NOTARIO PUBLICO NO. 16.- Av. Adolfo Ruiz Cortines No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Cam.- Rúbrica**

**JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE**

Av. Patricio Trueba y de Regil, no. 245, colonia San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche.

**"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"**

**ASUNTO: SE REQUIERE CUMPLIMIENTO.**

REF: EXP. NÚMERO 12/17-2018/1C-I.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**

**OFICIO. 20990. JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CIUDAD**

En autos del expediente relativo al juicio de amparo número 964/2020, promovido por Cristina Guadalupe Ferrer Solís y otro, contra actos de Usted y de otra autoridad, se proveyó el auto siguiente:

**"San Francisco de Campeche, Campeche, a veintiuno de junio de dos mil veintitrés.**

Agréguese a los autos el oficio de cuenta, de la **Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado** -a través de la **Secretaría de Acuerdos Interina**-, con sede en esta ciudad, por medio del cual, remite la constancia de notificación practicada al actor -aquí tercero interesado- del auto de quince de junio de este año, por el que se le requirió por el término de tres días hábiles para que se presente a recibir el oficio 2290/22-2023/1C-I, para realizar las gestiones necesarias para la publicación de los edictos ante el Periódico Oficial del Estado, para el emplazamiento de las demandadas, **apercibiéndole que, de no dar cumplimiento, se hará acreedor a la medida de apremio que indica.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO  
SECRETARÍA DE ACUERDOS INTERINA  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE  
MÉXICO

**En atención a lo expuesto, y con fundamento en el artículo 193, párrafo tercero, de la Ley de Amparo, se tiene en vías de cumplimiento la ejecutoria de amparo dictada en el juicio constitucional en que se actúa.**

**No obstante a lo anterior, requiérase a la autoridad responsable para que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que reciba el oficio que al efecto se gire, cumpla con la ejecutoria de amparo, esto es, una vez fenecido el término concedido al actor en auto de quince de junio de dos mil veintitrés, remita el acuerdo que en derecho correspondan, en relación al emplazamiento por edictos de las demandadas Cristina Guadalupe Ferrer Solís y Carmen Mercedes Solís Job al juicio de origen; en la inteligencia que está constrañido a enviar copia certificada con la que demuestre indubitablemente la observancia del fallo protector.**

**Apercibida que de no dar cumplimiento, se impondrá como medida de apremio, una multa de cien unidades de medida y actualización, de conformidad con los artículos 192, 237, fracción I, y 258 de la Ley de Amparo, en relación con el artículo tercero transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del Salario Mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis; y por último, se remitirá el expediente al Tribunal Colegiado de Circuito o a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según el caso, para seguir el trámite de inejecución, que puede culminar con la separación de su puesto y su consignación.**

**Por último, téngase por recibido el escrito de cuenta, signado por Alejandro Rubén Cu Cortez en su carácter de apoderado de la moral tercera interesada**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
OFICINA DE ACUERDOS INTERINA  
TUPA Y MARTES CONJUNTO  
2023 JUN 21

RECIBIDO  
27 JUN 2023  
SECRETARÍA DE ACUERDOS INTERINA  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MÉXICO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Sección Amparo  
Juicio de Amparo Indirecto 964/2020.  
Mesa 4.

Financiera Rural ahora denominada Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario Rural, Forestal y Pesquero, mediante el cual realiza manifestaciones en torno a las actuaciones realizadas para el cumplimiento de la ejecutoria de amparo; al respecto, **se reserva a acordar lo conducente**, hasta en tanto las autoridades responsables obligadas al cumplimiento de la concesion del amparo informen y acrediten el estricto a la misma en los términos indicados en párrafos que anteceden.

**Notifíquese.**

Así lo acordó y firma electrónicamente **Edgar Martín Gasca De la Peña**, Juez Interino del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, de conformidad con el oficio SEADS/1102/2021, de veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, firmado electrónicamente por el Secretario encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva de Adscripción, del Consejo de la Judicatura Federal, emitido en cumplimiento a lo ordenado en sesión ordinaria celebrada el veinte de octubre de ese mismo año, asistido de **Mayra Griselly Pech Iuit**, Secretaria de Juzgado, quien autoriza y da fe. **DOY FE." DOS FIRMAS ELECTRONICAS.**

San Francisco de Campeche, Camp., a 23 de Junio de 2023.

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE

(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

MAYRA GRISELLY PECH IUIT.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, CERTIFICA: que el contenido de la presente minuta coincide con el acuerdo autorizado, y que se encuentra debidamente incorporada al expediente electrónico. DOY FE.

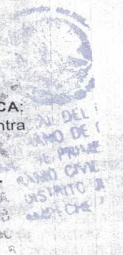
SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

[[ FIRMA ELECTRÓNICA ]]

MAYRA GRISELLY PECH IUIT.



JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE  
SN. FCO DE CAMPECHE, CAMP.  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL



SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE

A

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN